



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

292,
21 DIC 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAGUNA BRAVA” RNSC 097-15.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

[Firma]

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAGUNA BRAVA” RNSC 097-15.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Orinoquia mediante memorando No. 20157030000473 de 01/09/2015 (folio 2), remitió la solicitud presentada mediante radicado No. 2015-706-001300-2 de 10/08/2015 (folio 3) por el señor RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.089.838 en calidad de representante legal de las sociedades INVERSIONES SERRANITA SAS, identificada con NIT. 900397932-8, INVERSIONES VERADITA SAS, identificada con NIT. 900398087-3, AGRICOLA DON DIEGO SAS identificada con NIT. 900398029-6, e INVERSIONES RIOPIEDRAS identificada con NIT.900397931-0, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LAGUNA BRAVA”** a favor del predio rural denominado “Hacienda Malibú” inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14803, que cuenta con una extensión superficial de tres mil ciento veintisiete hectáreas con dos mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados **(3127,2539 Ha)**, ubicado en la vereda Chaviva del municipio de Puerto Lopez, departamento del Meta, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 04 de agosto de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (folio 7).

El Coordinador del Grupo de Procesos Corporativos del nivel central de Parques Nacionales Naturales, mediante radicado No. 20154610057671 de 22/10/2015 (folio 20), requirió al representante legal de las sociedades solicitantes del registro para que allegara el plano del predio con coordenadas legibles, así como aclarar la zonificación de la reserva en el plano y el área aproximada de cada una de las zonas.

El señor RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO en calidad de representante legal de las sociedades solicitantes del registro, mediante radicado interno de la DTOR No. 2015-706-002397-2 de 20/11/2015 (folio 11), remitió el plano con las coordenadas, zonificación de la reserva, reseña descriptiva del predio y la consignación No. 66573190-5 de 30/10/2015 por servicios ambientales (folios 12-31).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de las sociedades **INVERSIONES SERRANITA SAS**, identificada con NIT. 900397932-8, **INVERSIONES VERADITA SAS**, identificada con NIT. 900398087-3, **AGRICOLA DON DIEGO SAS** identificada con NIT. 900398029-6, e **INVERSIONES RIOPIEDRAS** identificada con NIT.900397931-0, representadas legalmente por el señor RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.089.838, de conformidad con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Cali, quien manifiesta que las sociedades a las cuales representa son propietarias del predio rural denominado “Hacienda Malibú” inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14803, y se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“LAGUNA BRAVA”** (folios 11-18).

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAGUNA BRAVA” RNSC 097-15.

No obstante, dentro del formulario de solicitud de registro (folio 6), el representante legal de las sociedades no manifestó si las sociedades en calidad de propietarias ejercen la posesión real y efectiva sobre el predio “Hacienda Malibú” inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-14803, tal como lo estipula el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

En ese orden de ideas se requiere que el representante legal allegue:

- Escrito aclaratorio donde manifieste que las sociedades **INVERSIONES SERRANITA SAS**, identificada con NIT. 900397932-8, **INVERSIONES VERADITA SAS**, identificada con NIT. 900398087-3, **AGRICOLA DON DIEGO SAS** identificada con NIT. 900398029-6, e **INVERSIONES RIOPIEDRAS** identificada con NIT.900397931-0, en calidad de propietarias del predio “Hacienda Malibú” inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-14803, ejercen la posesión real y efectiva sobre el referido inmueble.

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad, y del formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se confirmó que las sociedades **INVERSIONES SERRANITA SAS**, identificada con NIT. 900397932-8, **INVERSIONES VERADITA SAS**, identificada con NIT. 900398087-3, **AGRICOLA DON DIEGO SAS** identificada con NIT. 900398029-6, e **INVERSIONES RIOPIEDRAS** identificada con NIT.900397931-0, ostentan la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio “Hacienda Malibú” inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-14803, a registrarse como reserva Natural de la Sociedad Civil “LAGUNA BRAVA”, sin que se presenten limitaciones al dominio que puedan afectar el proceso de registro.

Sin embargo, en este punto es necesario hacer alusión a lo estipulado en el Certificado de Tradición Anotación No. 22 de 25/01/2013, donde mediante Oficio No. 1757-C de 05/03/2015 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López, se registró Demanda en Proceso Ordinario de Pertenencia No. 505733189001-2012-00286-00.

En tal sentido, se requiere que el representante legal de las sociedades solicitantes del registro allegue:

- Copia del Oficio No. 1757-C de 05/03/2015 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López.
- Aclaración informando el estado actual del Proceso Ordinario de Pertenencia No. 505733189001-2012-00286-00, con el fin de determinar con claridad la situación actual de propiedad que se discute en el referido litigio.

Por otro lado, dentro del referido certificado se evidenció que en anotación No. 20 de 21/01/2012, se registró mediante Escritura Pública No. 150 de 240/01/2012 Actualización de Área y Linderos otorgada en la Notaría Tercera de Cali, por lo tanto se requiere que el solicitante allegue:

- Copia de la Escritura Pública No. No. 150 de 240/01/2012 de la Notaría Tercera de Cali, con el fin de verificar área y linderos actuales del predio “Hacienda Malibú” inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-14803.

4

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAGUNA BRAVA” RNSC 097-15.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.089.838 en su calidad de representante legal de las sociedades **INVERSIONES SERRANITA SAS**, identificada con NIT. 900397932-8, **INVERSIONES VERADITA SAS**, identificada con NIT. 900398087-3, **AGRICOLA DON DIEGO SAS** identificada con NIT. 900398029-6, e **INVERSIONES RIOPIEDRAS** identificada con NIT.900397931-0, manifestó que la extensión a registrar del predio denominado “Hacienda Malibú” inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14803 , es de doscientas cuarenta y ocho hectáreas con siete mil ochocientos diez metros cuadrados (**248,7810 Ha**), correspondientes a un porción del referido predio que consta de un área total de tres mil ciento veintisiete hectáreas con dos mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados (**3127,2539 Ha**), por lo tanto la presente solicitud constituirá un registro parcial.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa de zonificación propuesto para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LAGUNA BRAVA**”, y la reseña descriptiva de la reserva, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios11-31)

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAGUNA BRAVA" a favor del predio rural Hacienda Malibú" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14803, que cuenta con una extensión superficial de tres mil ciento veintisiete hectáreas con dos mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados (3127,2539 Ha), de las cuales se solicita el registro parcial de doscientas cuarenta y ocho hectáreas con siete mil ochocientos diez metros cuadrados (**248,7810 Ha**), ubicado en la vereda Chaviva del municipio de Puerto Lopez, departamento del Meta, solicitada por el señor **RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.089.838, en calidad de Representante Legal de las sociedades **INVERSIONES SERRANITA SAS**, identificada con NIT. 900397932-8, **INVERSIONES VERADITA SAS**, identificada con NIT. 900398087-3, **AGRICOLA DON DIEGO SAS** identificada con NIT. 900398029-6, e **INVERSIONES RIOPIEDRAS** identificada con NIT.900397931-0, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.089.838, en calidad de Representante Legal de las sociedades **INVERSIONES SERRANITA SAS**, identificada con NIT. 900397932-8, **INVERSIONES VERADITA SAS**, identificada con NIT. 900398087-3, **AGRICOLA DON DIEGO SAS** identificada con NIT. 900398029-6, e **INVERSIONES RIOPIEDRAS** identificada con NIT.900397931-0, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclaratorio donde manifieste que las sociedades **INVERSIONES SERRANITA SAS**, identificada con NIT. 900397932-8, **INVERSIONES VERADITA SAS**, identificada con NIT. 900398087-3, **AGRICOLA DON DIEGO SAS** identificada con NIT. 900398029-6, e **INVERSIONES RIOPIEDRAS** identificada con NIT.900397931-0, en calidad de propietarias del predio "Hacienda Malibú" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14803, ejercen la posesión real y efectiva sobre el referido inmueble.
2. Copia del Oficio No. 1757-C de 05/03/2015 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López.
3. Aclaración informando el estado actual del Proceso Ordinario de Pertenencia No. 505733189001-2012-00286-00, con el fin de determinar con claridad la situación actual de propiedad que se discute en el referido litigio.
4. Copia de la Escritura Pública No. No. 150 de 240/01/2012 de la Notaria Tercera de Cali, con el fin de verificar área y linderos actuales del predio "Hacienda Malibú" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14803.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAGUNA BRAVA" RNSC 097-15.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto López** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, ofíciase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

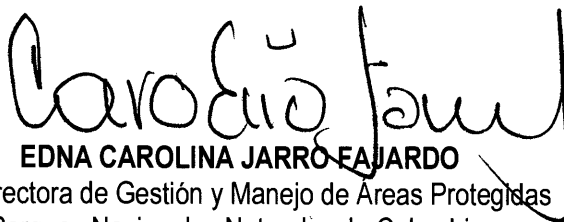
ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.089.838, en calidad de Representante Legal de las sociedades **INVERSIONES SERRANITA SAS**, identificada con NIT. 900397932-8, **INVERSIONES VERADITA SAS**, identificada con NIT. 900398087-3, **AGRICOLA DON DIEGO SAS** identificada con NIT. 900398029-6, e **INVERSIONES RIOPIEDRAS** identificada con NIT.900397931-0, en la dirección aportada para tal fin: Calle 8 No. 3-14 Piso 16 Edificio cámara de Comercio – Cali o en la dirección de correo electrónico: rohola@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO: Comuníquese del contenido del presente Acto Administrativo al **Director Territorial Orinoquia**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 097-15 Puerto Lopez



² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.